



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - APORTES PARAFISCALES -
252863105001-2022-00326-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: DISTRICOMERCIO TRIANGEL S.A.S.**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendarada el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) (pdf 08) se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **DISTRICOMERCIO TRIANGEL S.A.S.** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf 09 y 12) el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada, quien, dentro del término de ley, se abstuvo de proponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) (pdf 08) del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$130.000,00 M./Cte. Tásense.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE